



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Identidad"



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 353-2012-MPT**  
Pampas, 10 de mayo de 2012

**VISTO:**

El recurso de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 232-2012-MPT, de fecha 24 de abril de 2012, presentada por el señor Alejandro Jaime Morales; Opinión Legal N° 294-2012-GAJ-MPT/P del abogado Javier Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 020-2012-GM/MPT-P, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 232-2012-MPT, se declara infundado el recurso de reconsideración formulado por el recurrente Alejandro Jaime Morales, contra el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 201-2011-MPT;

Que, a través del recurso de nulidad de fecha 24 de abril de 2012, el señor Alejandro Jaime Morales, solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 232-2012-MPT, argumentando que se ha contravenido el debido procedimiento;

Que, mediante Opinión Legal N° 294-2012-GHAJ-MPT/P el abogado Javier Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad provincial de Tayacaja, opina que se declare improcedente la petición de nulidad formulada por don Alejandro Jaime Morales, contra la Resolución de Alcaldía N° 232-2012-MPT;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la acotada Ley, que señala: "los recursos administrativos son: el recurso de reconsideración, apelación y revisión..." de lo que se deduce que las peticiones de nulidad no constituyen propiamente recursos administrativos, y que por tanto deben ser formulados a través de las peticiones de reconsideración, apelación o revisión, según corresponda, condición que no se advierte en el escrito del recurrente, más aún que este no se encuentra autorizado por letrado, contraviniendo lo dispuesto por la norma antes indicada;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de nulidad formulada Don Alejandro Jaime Morales, contra la Resolución de Alcaldía N° 232-2012-MPT, en atención a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente acto resolutivo, al interesado y disponer su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA  
ALCALDIA  
TAYACAJA  
J. Carlos Comán Gavilán  
ALCALDE